

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571071



20-05-2024

Bogotá, D.C.;

Capitán
ANDRÉS LEONARDO LARA MÉNDEZ

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Categoría licencia de conducción conductor ambulancia.
Radicado No. 20233030805702 del 17 de mayo de 2023.**

Respetado Capitán, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030805702 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

"(...) ¿el tipo de licencia de conducción que se debe tener para manejar ambulancias tipo TAM (medicalizada) y TAB (básica) cuando son propiedad de las Fuerzas Militares, es decir que se son catalogados en la tarjeta de propiedad como SERVICIO "OFICIAL" y que tienen CLASE DE VEHICULO "CAMIONETA o CAMPERO", deberá ser mínimo categoría B1? (...)”¹

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”².

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera

1 Solicitud de información Radicado MT núm. 20233030805702 del 17 de mayo de 2023.

2 Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571071



20-05-2024

abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 18 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“Artículo 18. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 195. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.”.

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*, en los artículos 5.2.1.3 y 5.2.1.4, establece:

“Artículo 5.2.1.4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:

A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.

A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.

B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.

B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

B3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2°. Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.

Parágrafo 3°. Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.

Artículo 5.2.1.5. Categorías de las licencias de conducción de vehículos automotores de servicio público. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, dentro de una nomenclatura única:

C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571071



20-05-2024

C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

C3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2. Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría.”.

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas precitadas, la licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, que autoriza a su titular para la conducción de vehículos de acuerdo a la categoría de la misma.

El Ministerio de Transporte en cumplimiento de sus funciones de orden legal otorgadas por el artículo 20 de la Ley 769 de 2002, mediante acto administrativo determinó las categorías de licencias de conducción que se expedirán en el territorio nacional, teniendo como referente la clase de vehículos y el servicio de los mismos (Público o particular).

Respecto de las licencias de conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular, se incluye los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales, conforme a lo señalado en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, y respecto de las licencias de conducción para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, debe entenderse como tal, aquellos vehículos automotores homologados, registrados y vinculados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en todas las modalidades de servicio que se encuentran reglamentadas en el Título 1, Parte 2, Libro 2, del Decreto 1079 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”.

Ahora bien, tratándose de ambulancias de propiedad de entidades de derecho público, por su destinación, en materia de tránsito, son catalogados como “vehículos de emergencia” y por la condición del propietario, como “vehículos de servicio oficial”.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante

Frente a su interrogante debemos indicar que, para determinar la categoría de la licencia de conducción requerida para la conducción de vehículos con carrocería tipo ambulancia,



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340571071



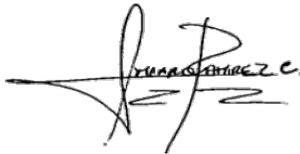
20-05-2024

en principio se debe de saber la clase de vehículo y el servicio, pues tratándose de vehículos registrados como servicio particular u oficial (Vehículo de propiedad de entidades públicas), clase campero o camioneta con ese tipo de carrocería requerirá licencia de conducción B1, y si se trata de vehículos clase camión con ese tipo de carrocería entonces la categoría de la licencia de conducción será B2.

Ahora bien, tratándose de la misma clase de vehículos, que por excepción fueron registrados como servicio público, se requiere licencia de conducción en las categorías C1 y C2, respectivamente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

